

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5757 CUESTION de inconstitucionalidad número 439/1990.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 439/1990, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley Canaria 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria, por oposición al artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1990.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5758 ACUERDO de 21 de febrero de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dictan las normas para la confección de los alardes a que se refiere el artículo 317.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el punto 3 de su artículo 317 establece que «cuando los Presidentes de la Sala y Sección o Jueces cesen en su destino, por ser nombrados para otro cargo, elaborarán un alarde o relación de los asuntos que queden pendientes en el respectivo órgano, consignando la fecha de su iniciación y el estado en que se hallen, remitiendo copia al Presidente del Tribunal o de la Audiencia». Asimismo, el citado precepto, en su punto 4, determina que «al tomar posesión el nuevo titular del órgano examinará el alarde elaborado por el anterior, suscribiéndolo en caso de conformidad».

El citado sistema, cuya finalidad es mejorar los mecanismos de control en cuanto a la situación de los diferentes órganos jurisdiccionales, a la vez que una garantía para los titulares entrante y saliente, ha sido también utilizado por este Consejo al producirse la constitución, transformación y supresión de órganos judiciales que venían contempladas en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, y que han tenido lugar los pasados días 27 y 28 de diciembre último.

En la práctica, a la hora de elaborar los referidos alardes, se observan notables disparidades de criterios que no son meras deficiencias formales, sino que generan en alguna medida la quiebra de la finalidad perseguida al dificultarse el tratamiento comparativo de unos y otros órganos y, en su consecuencia, la adopción de las medidas necesarias para subsanar posibles anomalías. Estas circunstancias, unidas al proyecto de dar un tratamiento informático a la redacción de tales alardes, ha motivado la confección por parte de este Consejo de los modelos homogéneos que se acompañan.

De acuerdo con todo ello, en lo sucesivo, la confección de los alardes se sujetará a las siguientes normas:

1. Se indicará la identidad del Juez o Presidente cesante, con especificación de las fechas de posesión y cese del mismo.
2. Se expresará, igualmente, la fecha en que, en su caso, se hubiere confeccionado el alarde anterior, con indicación de si hubo conformidad entonces por el nuevo titular.
3. El alarde consistirá en una relación numérica e individualizada, por anualidades, de todos los procedimientos pendientes, distinguiéndose por apartados los diferentes tipos de asuntos, de conformidad con los modelos señalados en los correspondientes anexos.
4. Se indicará al final de la relación específica de cada tipo de asuntos la suma global de todos los que comprende.
5. Independientemente de cuando antecede, se efectuará una enumeración separada de asuntos que penden exclusivamente de dictarse sentencia o resolución de fondo que ponga fin al procedimiento.
6. El titular cesante podrá acompañar al alarde una Memoria explicativa de la situación del órgano al tiempo del cese con cuantas menciones estime el mismo oportunas. En cualquier caso y de no haberse acompañado la referida Memoria, podrá el Presidente del

correspondiente Tribunal o Audiencia o el Servicio de Inspección de este órgano de gobierno recabar su confección cuando así lo aconseje el elevado número o la naturaleza de los asuntos pendientes.

7. El alarde estará concluido dentro de los diez días siguientes al cese, para lo que el personal asistencial del órgano judicial colaborará en su confección hasta que esté terminado.

8. Del referido alarde y Memoria explicativa, en su caso, habrán de elaborarse tres copias, una de las cuales conservará el propio órgano judicial al que aquéllos se refieren, remitiéndose a la Presidencia del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional o Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, los otros dos ejemplares restantes, uno de los cuales será enviado por ésta al Servicio de Inspección del Consejo, con las observaciones o el informe que estime oportuno. Si lo solicitare, se expedirá y entregará una cuarta copia al cesante.

9. La obligación de confeccionar el alarde a que se refieren las presentes normas será también aplicable a los Jueces designados en régimen de provisión temporal cuando se produzca su cese por alguna de las causas que regula el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

10. Cuando en cualquier órgano judicial se produzca un cambio de titular por motivos diferentes a los previstos en el artículo 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (jubilación, excedencia, etc.), y el cesante no hubiere elaborado el alarde a que se alude en el expresado precepto, deberá el Juez o Presidente de nueva incorporación disponer la confección de una relación de procedimientos pendientes, con arreglo a los mismos modelos antes expresados, según la naturaleza del Juzgado o Tribunal de que se trate.

11. A la relación de procedimientos pendientes a que se alude en el párrafo precedente habrá de darse un tratamiento idéntico al que, para el alarde y la Memoria explicativa, se señala anteriormente en cuanto a copias y destino de las mismas, así como los modelos señalados.

12. En el supuesto de disconformidad, se comunicarán al Presidente del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, los términos en que se haya producido.

13. Los Presidentes del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia, según corresponda, examinarán el alarde y adoptarán las medidas pertinentes que se deriven del mismo, incluso en los casos de disconformidad entre los dos titulares aludidos y entre las que no cabe descartar una visita de inspección y, en su caso, la incoación del expediente disciplinario previsto en la Ley, así como los informes preceptivos a emitir por la Sala de Gobierno y las medidas adecuadas para lograr el buen funcionamiento del servicio, dando cuenta al Consejo General del Poder Judicial.

14. Los Presidentes del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, según corresponda, deberán poner el máximo cuidado y diligencia, cumpliendo y haciendo cumplir puntualmente la exigencia legal de que se trate en los términos de este Acuerdo.

15. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5759 RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Reglamentos Especiales números 1 a 8 de la Exposición Universal de Sevilla 1992 y del contrato de participación de Secciones Nacionales.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de París de 22 de noviembre de 1928 y en modificaciones posteriores esta Secretaria General Técnica ha dispuesto, para la debida vigencia y cumplimiento del mismo, la publicación de los Reglamentos Especiales números 1 a 8 de la Exposición Universal Sevilla 1992 y del contrato de participación de Secciones Nacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1990.-El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.